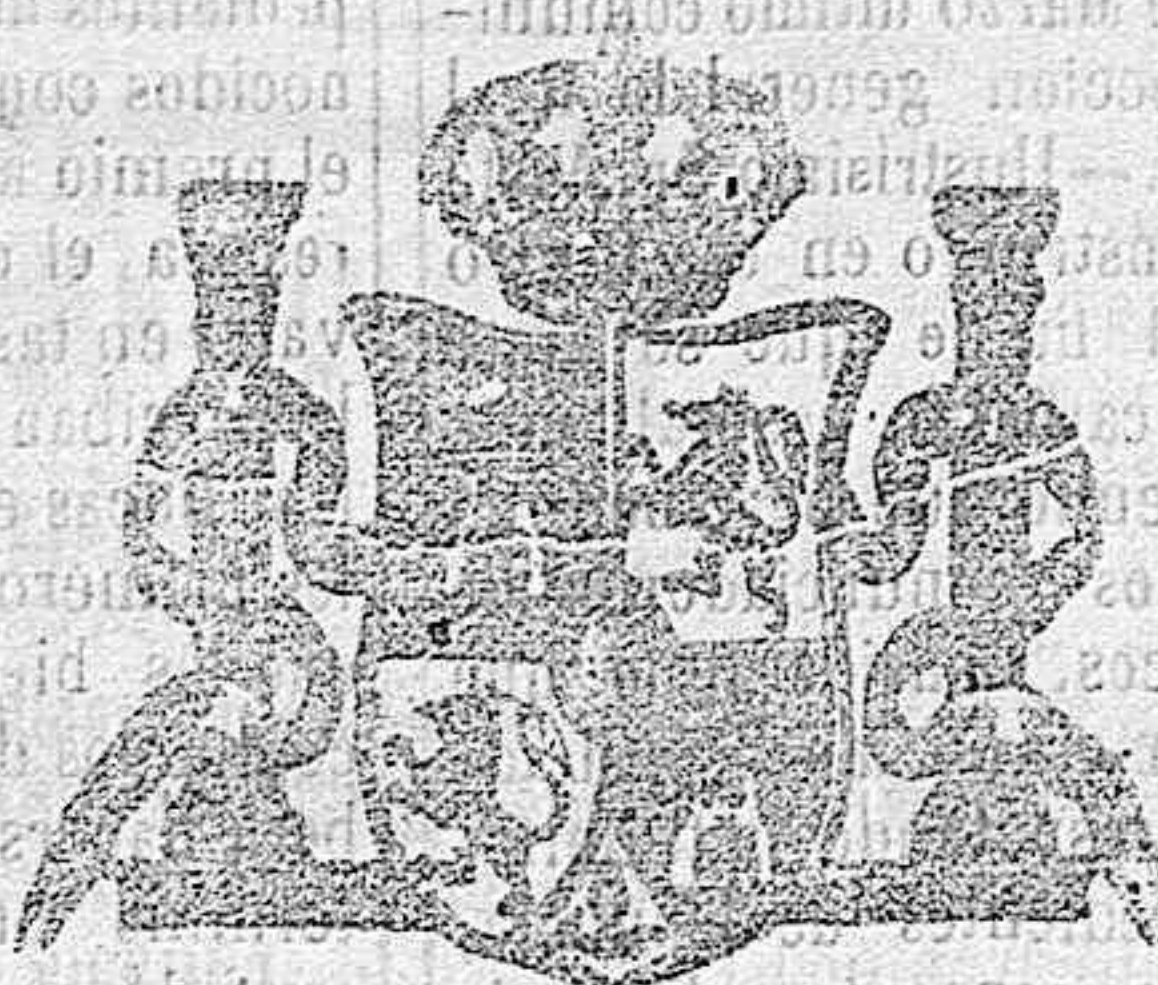


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litográfica y Librería de D. AGUSTÍN OSTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

ASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Fulancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado en 18 del actual la Real orden siguiente, que en 19 de Mayo de 1880 había dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Cataluña:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 9 de Abril próximo pasado, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictamen:

Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se remite á informe de estas Secciones una comunicacion del Capitan general de Cataluña, consultando si á los individuos declarados inútiles ante las Comisiones provinciales se les ha de destinar á los batallones de depósito. La mencionada Autoridad considera que estos individuos están en iguales condiciones que los cortos de talla, y por consecuencia que deben ingresar en los batallones de

depósito; pero hace presente que consulta el caso, por que ni la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ni el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 aclaran este extremo.

El art. 87 de la ley citada dispone que quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los que sea necesario para comprobarlo reconocimiento facultativo, teniendo la obligacion de presentarse á la comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

El art. 251 del reglamento vigente para el Reemplazo y Reserva del Ejército dispone que los que estén sujetos á la revision de expedientes en los tres llamamientos siguientes á aquel á que pertenecian, figurarán como absortos á la reserva, puesto que el tiempo que permanezcan en aquella situacion se les cuenta para extinguir su total empeño como si lo sirvieran en la reserva.

En atencion á lo expuesto, las Secciones son de opinion que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley, deben ingresar en los batallones de depósito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

El art. 150 de la ley municipal previene que el dia 15 de Marzo de cada año comunicarán los Ayunta-

mientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. Es de presumir que los Ayuntamientos de esa provincia habrán cumplido esta disposicion legal remitiendo á V. S. oportunamente sus presupuestos respectivos; pero como pudiera acontecer, dada la situacion en que se ha encontrado la Administracion municipal en muchas localidades, que en el cumplimiento de este importantísimo servicio haya habido omisiones que todavía es tiempo de remediar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que remita V. S. á la mayor brevedad una nota autorizada de los Ayuntamientos de esa provincia que en justa observancia de lo mandado en el art. 150 de la ley, hayan enviado sus presupuestos hasta 15 de Marzo último; otra de los que les hayan remitido despues de dicho dia, y otra de los que hasta la presente no hayan llenado este servicio, expresando las providencias que V. S. haya adoptado para corregir tan censurable negligencia; siendo tambien la voluntad de S. M. que se recomiende á V. S. la mayor actividad y energia contra los Ayuntamientos merosos por los medios que le suministran las leyes municipal y provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

D. Eladio Ramos Luelmo, Fiscal nombrado por el Exce-

lente Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente justificativo de los servicios prestados por el Secretario que fué de este Gobierno D. Eusebio Rodríguez, con motivo del incendio ocurrido en el Ex-convento de San Francisco de esta Capital destinado entonces á Cuartel de caballeria cuyo suceso tuvo lugar el dia 29 de Agosto de 1869, y con el fin de depurar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia,

Hago saber: Que hallándome instruyendo las diligencias oportunas, en averiguacion de la certeza de los actos de abnegacion y heroismo llevados á cabo por expresado individuo, que con inesplicable caridad y riesgo inminente de su vida, contribuyó eficazmente á salvar á esta Ciudad de una irreparable desgracia por la grave circunstancia de hallarse depositadas dentro del Cuartel veinte y cinco arrobas de pólvora y cumpliendo lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, doy la publicidad que en el mismo se prescribe, abriendo un plazo de veinte dias, para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan de referidos hechos, y prestar las declaraciones que tengan por conveniente, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil, cualquier dia no feriado, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Logroño 7 de Mayo de 1881.

—Eladio Ramos.

GOBIERNO MILITAR.

Por ignorar los pueblos donde residen los individuos procedentes de Cuba que al final se expresan, se hallan detenidas en este Gobierno Militar las cédulas de Cruz pensionada con 750 pesetas mensuales y vitalicias; y con objeto de que pueda llegar á noticia de los mismos, y les sea posible recoger aquellas, he creído acertado disponer se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que el que no haga la presentacion ó comisiona persona que lo efectue en su nombre, en el término de un mes desde dia en que tenga lugar la publicacion al fin indicado, se devolverán los precitados documentos á su procedencia.

Relacion de los individuos

Guardia civil.—Carlos Arcos Muñoz.—Soldados.—Cristóbal Calderon Sallago.—Juan Guach y Guach.—Cirilo Mala Zapata.—Bruno Alcalde Ordoñez.—Francisco Dominguez Dominguez y Pedro Adán Saez.

Logroño 16 de Abril de 1881.—El Brigadier Gobernador Militar, Travesi.

Segun comunicacion del Excmo. señor Director General de Infanteria, resultan vacantes las plazas de maestro Armero del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Saboya, de la Academia de Infanteria del 2.º Batallon del Regimiento de las Antillas número 44 y del primer Batallon del de Vad-Ras; los aspirantes á cubrir las pueden desde luego acudir á los respectivos Jefes con instancia al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á noticia de todos los que llenando los requisitos necesarios deseen cubrir las mencionadas plazas.

El Brigadier Gobernador Militar, Trovesi.

D. José Gonzalez de la Mota, Alférez Supernumerario del Regimiento Cazadores de Almansa decimo tercero de Caballeria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Soldado del segundo Escuadron del expresado Regimiento Tomás Calvo Ussea el dia tres de Marzo del actual y á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole este Cuartel para presentarse y dar sus descargos en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa sentenciándole en rebeldia.

Calahorra á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez de la Mota.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Circular.

La Direccion General de propieda-

des y Derechos del Estado con fecha 22 de Abril último, comunica á esta Administracion la Real orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Marzo último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro Directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos. Considerando que el detenido exámen de las disposiciones que vienen respetando la tramitacion de los expedientes de denuncia, en el expresado concepto, desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1766 hasta la época presente y las circunstancias de ser aquella idéntica en el dia á la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion civil y eclesiástica, demuestran la conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostrencos el premio de veinte por ciento del valor en tasacion de las fincas denunciadas, que es el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desamortizacion y que unos y otros perciban su tanto de los primeros plazos que cobre el Estado al enagenar los repetidos bienes ó censos. Considerando que esta retribucion es la asignada por las denuncias de bienes llamados á desamortizar y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los expedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razon que justifique las diferencias del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian, y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos. Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos y no que se satisfaga en el momento de posesionarse el Estado de la finca denunciada, pues de este modo se expondría la Hacienda á pagar más ó menos, perjudicando sus intereses á los de los denunciadores, por que el verdadero valor de las fincas no es el que se le asigna por tasacion pericial, si no el que se obtiene por adjudicacion en subasta pública. Considerando que no debe hacer la Hacienda desembolsos antes de percibir siquiera la parte de precio bastante para cubrir el importe del premio y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposicion de los bienes denunciados proceda á su enagenacion, pues de otro modo seria retardar indefinidamente el cobro de las cantidades al que tienen derecho los denunciadores. Considerando que la disposicion que ha de dictarse no debe alcanzar á los expedientes incoados con anterioridad, pues las denuncias pendientes se han interpuisto á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentacion, y no es justo en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza retroactiva á esta clase de disposiciones sin una razon poderosa que lo justifique, y en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de excepcional de aquel principio jurídico; el Rey (Q. D. G.) conformándose con el dic-

tamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido resolver, que en los expedientes de denuncias de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado á los denunciadores sea el de veinte por ciento de su valor en tasacion, que dicho premio lo perciban del precio que obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes que se trata sean exceptuados de la desamortizacion, deberá hacerse dicha declaracion en un término breve, y pagar entonces al contado el premio del veinte por ciento previa tasacion pericial, que las denuncias por tal concepto se contraigan solo á los bienes que tasativamente determina como tales la Circular dictada por la Asesoría General en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente que las disposiciones anteriores no tengan efecto retroactivo, debiendo por tanto ser solo aplicables á las denuncias que se presenten despues de su publicacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. este centro directivo para su exacto cumplimiento, encargándole muy particularmente disponga su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia»

La que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público, encargando á los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos de la misma, den á este anuncio la debida publicidad.

Logroño 9 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CONSUMOS.—Circular.

Vencido el 4.º trimestre del presente año económico, y empezada su cobranza, he determinado dirigirme á todos los señores Alcaldes de esta provincia, recordándoles la necesidad en que se encuentran de hacer efectivos en la Caja de esta Administracion los cupos trimestrales de Consumos, cereales y sal, en la seguridad de que si no lo verifican para el 28 del corriente, me verá en la sensible precision de expedir comisiones de apremio contra las corporaciones morosas, previniéndoles que este plazo solamente ha de entenderse respecto de los débitos por el 4.º trimestre, pues por lo relativo á los atrasos se encuentra esta Oficina dispuesta á proseguirlos hasta su extincion sin levantar mano, y sin consideracion de ningun género.

Logroño 11 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Admon. económica, Luis M. de Robles.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante en jurisdiccion de San Vicente de la Sonsierra, colindante con un edificio de D. Ramon Crespo sito en la calle de las Heras á traviesa de la calle del Remedío de dicha poblacion, el cual ha sido solicitado en concepto de Parcela para unirlo al edificio citado del D. Ramon Crespo vecino del expresado pueblo; he acordado anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instruccion de la Real orden de 20 de Marzo de 1865, para conocimiento de aque-

llos á quienes pudiera interesar puedan hacer sus reclamaciones en el término de treinta dias.

Logroño 10 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Admon. Económica.—Luis M. de Robles.

EDICTOS ECLESIASTICOS.

Nos el Dr. D. José Ramon de Yárritu, Presbítero, Prelado Doméstico de S. S. Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad. Provisor y Vicario general de este obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanias colativas familiares y fundaciones piasas etc. etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Benito Mendoza, vecino de San Asensio, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la adjudicacion de bienes, previa conmutacion de rentas, de la Capellania colativa familiar, que en la Parroquia de Santo Domingo de la Calzada fundó D.ª María Hidalgo, la cual se halla vacante; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones análogas, publicado como ley en veinte y cuatro Junio de mil ochocientos sesenta y siete, é Instruccion acordada para su ejecucion, hemos acordado expedir el presente Edicto Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieran convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se proceda á lo que correspondiera, pasandoles el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á cuatro de Mayo, de mil ochocientos ochenta y uno.—D. D. José Ramon de Yárritu.—Por mando de S. S.ª el Sr. Delegado Dr. D. Eleuterio Garcia Pardo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Debiendo verificarse en el año actual la renovacion de los fiscales Municipales y habiendo ocurrido á algunos promotores la duda de si para formar las propuestas han de esperar instrucciones de esta fiscalia cuando la ley organica tiene establecida la época en que han de hacerse y las circunstancias que han de concurrir en los propuestos, me ha parecido conveniente recomendar á V. S. que tenga presente lo establecido en los artículos 776 777, en relacion con el 147, 109, 110, 111, 121 y 122 de la citada ley así como las instrucciones que esta fiscalia hizo á esa promotoria en su Circular de 27 de Abril de 1879 á la que acompañó el modelo uniforme á que todas habían de sujetarse lo mismo para propietarios que para suplentes esperando que remitirá dichas ternas dentro del término señalado en el artículo 147 antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años = Búrges 7 de Mayo de 1881 = Rafael Solés Lúbaná.

Pamplona.

Don Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: que en la mañana del día diez del mes actual fué hallado en la orilla del Rio Arga junto a la senda de la Ripa B-loro jurisdicción de esta Capital el cadáver de una mujer de unos veinte y dos á veinte y seis años de edad, con las ropas siguientes: un jubón de percal de rayas color de café y negras forrado de percalina, otro de tela de algodón mas recio de rayas azules y de color mahón forrado de percal encarnado de pintas blancas y las mangas de la tan fondo azul rayas negras, una saya de percal fondo negro con pintas blanquecinas, otra de tela de algodón recia color gris añadida como un palmo en la cintura de percal de cuadritos blancos y encarnados, un trozo de camisa de lienzo blanco, y un pañuelo de cabza de percal fondo claro con rayas cortas azules, todas las esprasadas rojas muy viejas y remendadas, como de una pordiosera. Lo que se anuncia por el presente edicto á fin de que quien tuviere algun dato que pueda contribuir á la identificación del cadáver, al esclarecimiento de la causa de su muerte, ó á la averiguación de su último domicilio y de su familia, lo comunique á este Juzgado.

Dado en Pamplona á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.— Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Gimenez.

Ayuntamientos.

Aldeanueva de Ebro.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, la relacion de alta ó baja sufrida en su respectiva riqueza advirtiendo que pasado dicho termino no será admitida reclamacion alguna.

Aldeanueva de Ebro 26 de Abril de 1881.— El Alcalde, José Gutiérrez.

Treviana.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba dotada con 225 pesetas anuales y que se satisfarán por los fondos municipales en trimestres vencidos por la asistencia de una á cincuenta familias pobres y transeuntes que reúnan esta cualidad. Los aspirantes á esta plaza deberán reunir los requisitos de ser licenciados en dicha facultad, establecerla en esta poblacion y tener la oficina surtida de cuantos medicamentos, instrumentos y demas útiles previene el Código Farmacéutico.

Lo que se anuncia al público por término de veinte dias, para que los que reúnan las condiciones ante dichas puedan presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento

Treviana 50 de Abril de 1881.—El Alcalde, Mateo Leira.

Ortigosa.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento para el año económico de 1881-82 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de 15 dias la relacion de alta ó baja sufrida en su respectiva riqueza advirtiendo que pasado dicho termino no será admitida ninguna.

Ortigosa 27 de Abril de 1881.—El Alcalde, Leoncio de la Riva.

San Millan de Yecora 27 de Abril de 1881.—P. O. de la Junta, Alejo Benito.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes así vecinos como forasteros hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en el término de 15 dias desde la fecha en que sea anunciado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues pasado dicho termino no se admitirá relacion alguna.

San Millan de Yecora 27 de Abril de 1881.—P. O. de la Junta, Alejo Benito.

Pazuengos.

Habiendo sido atacado de sarna el ganado Cabrio de la Aldea de Villanueva aneja de Pazuengos, se ha señalado para el pasto de dicho ganado los terrenos denominados Los Conchabozos y las solanas de esta jurisdicción.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los pueblos comuneros.

Pazuengos 15 de Abril de 1881.— El Alcalde, Rufino Escarza.

Vieiegra de Abajo.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de esta villa dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres; quedando el agraciado en libertad de contratarse con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del titulo en el término de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Vieiegra de Abajo 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Tomás Romero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción publica el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica de Obstetricia dotada con tres mil pesetas que segun el artículo de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde el concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los cátedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad de la misma ó analoga asignatura otra de igual sueldo y categoria, y tengan los Titulos académicos y profesionales correspondientes.

Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector y con informe del decano de la facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Abril de 1881.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

Exposiciones de medios protectorés de Animales y Plantas.

PROGRAMA

(Continuacion.)

- 6.º—Coleccion de plantas de estufa ó invernadero, que por la coloracion de sus hojas, su belleza ó la de sus flores, se destinan á formar los macizos ó espesillos y canastillos, con que se adornan los jardines.
- 7.º—Coleccion de plantas en flor, ó de hojas ornamentales que se cultivan al aire libre y se destinan anualmente, para los espesillos canastillos y plata-bandas de los jardines, obteniéndose de semillas, tuberculos ó bulbos.
- 8.º—Coleccion completa y mejor clasificada de plantas frescas medicinales y útiles por su aplicacion á la industria, etc.
- 9.º—Plantas con flor y sin ella, que se presenten mejor cultivadas por aficionados.

GRUPO 2.º—Flores.

- 1.º—Coleccion de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinguen por el mayor numero de especies y variedades.
- 2.º—Ramos de flores, teniéndose en cuenta las cualidades de éstas, y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados

NOTAS.—Se apreciarán separando los ramos grandes, las canastillas ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para graduar las flores destinadas al adorno de las mesas y habitaciones.

GRUPO 3.º—Colecciones de semillas de plantas de adorno.

- 1.º—Coleccion de semillas de plantas de jardín y estufa.
- 2.º—Coleccion de semillas de plantas forestales.

SECCION TERCERA.—MEDIOS PROTECTORES Y DE PRODUCCION.

GRUPO 1.º—Inmuebles.

Para Animales Útiles y de Recreo.

Establos.—Cuadras.—Picaderos.—Apriscos.—Cochiqueras.—Porreras.—Conjeras.—Palomares.—Gallineros.—Colmenares.—Departamentos para la cria de gusanos de la seda.—Iluminacion y calefaccion de habitaciones de animales.—Hospitales de mamíferos.

PARA PLANTAS.

Gráneros.—Pajares.—Hórreos.—Tropas.—Hielos.—Silos.—Lecharias.—Fruterias.—Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefaccion.—Surtidores.—Cascadas.—Puentes.—Lagos.—Estanques.—Acuarios.—Grutas.—Cenadores.—Kioskos.—Miradores.—Bancos rústicos y monumentales.—Estatuas.—Jardines.—Grupos.—Ruinas.—Mascetas, etc.—Cerramientos de jardines, sencillas y de ornato.—Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados.—Jardines zoológicos.

NOTA.—Los edificios y los demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente, y en modelos plásticos, ya, cuando sus condiciones le permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicacion á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposicion, construccion y decoracion, en armonia con el clima, producciones, sistemas de cultivo, materiales de construccion y demás condiciones particulares de region á que el proyecto se refiera y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

GRUPO 2.º—Inmuebles.

Para Animales Útiles y de Recreo.

Incubadoras, funcionando.—Pesebres.—Vallas.—Rediles.—Abrevaderos.—Comederos.—Bebedores.—Baños.

Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su traccion.—Medios de transporte de animales sanos y enfermos.—Herraduras de viaje y para el hielo.

Sillas.—Albardas.—Albardon.—Bridas.—Bastos.—Cinchas.—Cinchuelos.—Cabezadas.—Cabezones.—Roncales.—Piquetes.—Mantas de invierno y de verano.—Capucha.—Mosqueras.

(Se continuará)

Anuncios.

2.000,000 DE REALES.
á ganar.

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza**, con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo á las ciudades más ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso más afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de ..	1,250,000	1,250,000
1 premio de 750,000	750,000	750,000
1 » » 500,000	500,000	500,000
1 » » 375,000	375,000	375,000
1 » » 250,000	250,000	250,000
2 premios » 200,000	400,000	400,000
3 » » 150,000	450,000	450,000
4 » » 125,000	500,000	500,000
2 » » 100,000	200,000	200,000
12 » » 75,000	900,000	900,000
1 premio » 60,000	60,000	60,000
24 premios » 50,000	1,200,000	1,200,000
3 » » 20,000	100,000	100,000
3 » » 30,000	90,000	90,000
54 » » 25,000	1,350,000	1,350,000
5 » » 20,000	100,000	100,000
105 » » 15,000	1,575,000	1,575,000
263 » » 10,000	2,630,000	2,630,000
12 » » 7,500	90,000	90,000
2 » » 6,000	12,000	12,000
651 » » 5,000	3,155,000	3,155,000
etc.	etc.	etc.

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debengañar **más que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,

45 Reales por medio billete **original**,

22½ Reales por la 4ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales también los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente después de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados también en el paradero de los premiados. También se publican después de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero de todos modos antes del principio del sorteo y en ningún caso en fecha posterior al

25 de Mayo próximo.

La casa expendedora principal del Sorteo

Isenthal y C^a
HAMBURGO
(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace **casi 100 años** que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma también en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

FABRICA DE CERVEZA

Y BEBIDAS GASEOSAS.

CALLE DE SORIA, CAMINO DE LARDERO.

LOGROÑO.

Habiendo llegado la temporada de consumo de Cervezas y bebidas gaseosas, tiene el gusto de participar á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del Extranjero y premiado en las exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables é higiénicas. Cervezas: alemana, bávara, fuerte para tomar con limón helado. Gaseosas: limón, naranja y agua de Seltz para mezclar con vino en las comidas.

Precios y cualidades no admiten competencia.

No confundirla con la Fábrica de Gaseosa del Espolón.

7.-16.

Don Emilio Albarado, participa á los enfermos de los ojos, que de vuelta de su viage está de nuevo al frente de su *Casa de salud* de la cual no faltará en lo sucesivo.

Calle Mayor, Principal número 7.—Palencia.

Imp. y lit. de A. Ortoneda

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Mayo de 1881.

HORA	Termómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,			Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á lasombra.	Minima por irradiacion.	Máxima al Sol.			
mañana	781,14	68	6,7	N. Brisa.	11,0	2,9				
5 tarde	729,18	87	4,5	NO. Brisa fuerte.	Máxima 13,0	Máxima a la sombra 15,8	6,6	00	12	Nuboso.